RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 523/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRICOLA GANADERIA Y SILO GRANELERO", DE LA FIRMA MIRLO SA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS, REG. CTCA Nº 1-466, LOCALIZADO EN LA FINCA Nº: 3101,17, 17209 A, 17209 B, 26226, 26225, 3214, PADRÓN Nº: 2555,16173 A, 16174 B, 16173, Y16174, 28530, 28532, 4121, EN EL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 02 de marzo de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 878/2020 de fecha 14/02/2020 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto PRODUCCION AGRICOLA GANADERIA Y SILO GRANELERO, presentado por el Consultor Ambiental **Ing. José Luis Barrios**, Reg. Ctca Nº 1-466, localizado en la Finca Nº: 3101,17, 17209 A, 17209 B, 26226, 26225, 3214, Padrón Nº: 2555,16173 A, 16174 B, 16173 Y16174, 28530, 28532, 4121, en el Distrito de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Oscar Vallet**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 13349/2020 de fecha 25/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto corresponde al ingresado bajo SGDME Nº 18.947/2018.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 207/2016 de fecha 25 de octubre de 2016. ----------

Que, la direccion de Geomatica en su Prov. Nº 1186/2019 de fecha 2/07/2019: Dice cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal, cumple con el Bosque de protección hidrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Se verifica cambio de uso, durante la vigencia de Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones, de una superficie de 67 has que plantea confinamiento. ----------

Que, la RESOLUCION Nº139 POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MIRLOS S.A SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO PRODUCCION AGRICOLA- GANADERA Y SILO GRANELERO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 11º DE LA LEY 294/93 "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LA LEY 96/92 DE VIDA SILVESTRE. ----------

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU posee una superficie total de 3.498,8 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: monte/bosque 880,5911 has (25.17%), regeneración 14,4000 has (0.41%), campo natural 243,6282 has (6.96%), mecanizada 1.932,8610 has (55.24%), bosque en galería 220,0000 has (6.29%), pastura 102,0170 has (2.92%), galpón 0,4040 has (0.01%), silo 3,0540 has (0.09%), sede 2,3680 has (0.07%), muro de tierra 0,4980 has (0.01%), mecanizada a reforestar 11,0690 has (0.32%), confinamiento de bosque 67,1000 has (1.92%), área de limite 20,8230 has (0.59%). ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el informe de auditoria ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 523/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRICOLA GANADERIA Y SILO GRANELERO", DE LA FIRMA MIRLO SA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ LUIS BARRIOS, REG. CTCA Nº 1-466, LOCALIZADO EN LA FINCA Nº: 3101,17, 17209 A, 17209 B, 26226, 26225, 3214, PADRÓN Nº: 2555,16173 A, 16174 B, 16173, Y16174, 28530, 28532, 4121, EN EL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y **al articulo 3 de la Resolucion N° 139 QUE DICE DISPONER la adquisision de servicios ambientales por la superficie total de 67 has.** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---------- .

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año, **a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **212818 (doscientos doce mil ochocientos dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 212819 (doscientos doce mil ochocientos diecinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales